



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA  
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
Radicado : 2021-00435

En atención a que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2° del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONVOCAR** para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 26 del mes de enero del año 2022.

**SEGUNDO.- DECRETAR** de oficio el interrogatorio de parte de MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS en calidad de representante legal de la ejecutante CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y de PAULA MARCELA MORENO MOYA en calidad de representante legal de la ejecutada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que se practicaran en la audiencia convocada en este proveído.

**TERCERO.- DECRETAR** las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

**3.1.- Documentales:** las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones.

**CUARTO.- DECRETAR** las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

**4.1.- Documentales:** las aportadas con la presentación de las excepciones de mérito.

**4.2.- Oficiar:** Se ordena oficiar a la empresa de mensajería AXPRESS S.A., para que allegue con destino a este proceso copia de las guías de envío con las cuales fueron remitidas las glosas y objeciones a la entidad ejecutante CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de acuerdo al derecho de petición presentado.

**QUINTO.- PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiéndolo

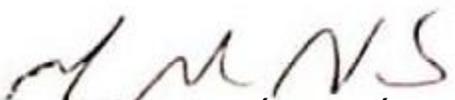


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**